

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,114

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 46

(De 9 de agosto de 2004)

"QUE CREA EL PATRONATO DEL SERVICIO SOCIAL NACIONAL". PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 623

(De 10 de agosto de 2004)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FRANCISCO PULICE COSSU, CON CEDULA Nº 8-162-1092". PAG. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 145

(De 10 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LA BANCA ANTE EL COMITE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO". PAG. 13

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2003-41

(De 29 de mayo de 2004)

"DECLARAR A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS". PAG. 14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-043-00

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.". PAG. 19

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº DINAC-1-82-02

(De 24 de octubre de 2003)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSEQ, S.A.". PAG. 23

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº DINAC-1-115-02

(De 5 de diciembre de 2003)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EQUIPO SANTANA, S.A.". PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº CAL-1-192-01
(De 28 de octubre de 2003)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA YINH & ASOCIADOS, S.A.”..... PAG. 27

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº CAL-1-35-01
(De 22 de octubre de 2003)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A./ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.”.
..... PAG. 31

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº CAL-1-47-01
(De 19 de noviembre de 2003)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA BALBOA S.A.”..... PAG. 35

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº CAL-1-70-01
(De 17 de septiembre de 2003)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A.”..... PAG. 37

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº CAL-1-72-01
(De 3 de diciembre de 2003)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A.”..... PAG. 39

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-104-00
(De 10 de febrero de 2004)

“SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A.”..... PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° CAL-1-79-01
 (De 16 de febrero de 2004)
"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO PRODUCTOS MARIBEL, S.A." **PAG. 43**

ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° CAL-1-58-01
 (De 16 de febrero de 2004)
"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A." **PAG. 45**

ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° DINAC-1-100-03
 (De 10 de marzo de 2004)
"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORCOR, S.A." **PAG. 48**

ADDENDA N° 3
AL CONTRATO N° CAL-1-62-01
 (De 10 de marzo de 2004)
"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORCOR, S.A." **PAG. 50**

ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° CAL-1-09-02
 (De 8 de junio de 2004)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS QUINTA, SEPTIMA, Y DECIMO SEPTIMA DEL CONTRATO N° CAL 1-09-02 TAL CUAL COMO HABIAN QUEDADO MODIFICADAS A SU VEZ POR LAS ADENDAS 2 Y 3 YA EFECTUADAS A DICHO CONTRATO" **PAG. 52**

ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° AJ1-115-00
 (De 30 de marzo de 2004)
"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A." **PAG. 56**

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 33-2004
 (De 29 de julio de 2004)

"APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO PARA LA SELECCION DE LAS TERNAS QUE SE REMITIRAN AL ORGANO EJECUTIVO, PARA LA ESCOGENCIA DE LAS PERSONAS QUE NOMBRARA EN LOS CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)" **PAG. 58**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FALLO

(De 31 de marzo de 2004)
"POR EL CUAL SE DECLARA ILEGAL LA RESOLUCION FINAL N° 41-99 DE 18 DE AGOSTO DE 1999 DICTADA POR LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN CONSECUENCIA DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL DR. ROBERTO FABIAN ALZAMORA FERNANDEZ" **PAG. 67**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 89**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 46
(De 9 de agosto de 2004)**

Que crea el Patronato del Servicio Social Nacional

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Constitución

Artículo 1. Se crea el Patronato del Servicio Social Nacional, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y financiero, así como con facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2. Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem; sin embargo, se les podrán reconocer los gastos de representación en que incurran en cumplimiento de una misión del Patronato.

Capítulo II

Objetivos y Funciones

Artículo 3. El Patronato tendrá como objetivo dirigir y coordinar la organización del servicio social que podrán prestar los estudiantes de educación superior y otras personas provenientes de organizaciones, instituciones públicas y privadas, así como de profesionales y jubilados, interesados en promover la solidaridad comunitaria de manera voluntaria, a través de proyectos.

De igual manera, coadyuvará con el Ministerio de Educación para que los estudiantes de educación media de las escuelas oficiales y particulares del país, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación, puedan beneficiarse de los programas y alternativas en la formulación de proyectos con la participación ciudadana, que implemente el Patronato.

Artículo 4. El Patronato, para cumplir los fines propuestos en esta Ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Expedir el reglamento general del Patronato, incluido el de su propio funcionamiento.
2. Preparar el Presupuesto anual del Patronato, administrar sus bienes y autorizar sus gastos.
3. Nombrar y destituir a su Director Ejecutivo y a su personal.
4. Identificar, diagnosticar y evaluar las necesidades comunitarias para la elaboración de proyectos de servicio social.
5. Proponer y ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la capacitación del personal directivo, docente, de supervisión, técnico y administrativo de las regiones escolares, así como del personal voluntario que se incorpore a la ejecución de los proyectos aprobados.
6. Establecer mecanismos de registro, supervisión, control y evaluación periódica del servicio social, a efecto de realizar cambios o ajustes necesarios para su mejoramiento.
7. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Comunidades Educativas Regionales correspondientes, proyectos de servicio social, de acuerdo con las políticas y planes nacionales, pero pertinentes a las realidades regionales.
8. Impulsar reformas, innovaciones y usos de nuevas tecnologías en el servicio social que se presten a la comunidad.
9. Establecer prioridades en el diseño y desarrollo de proyectos de servicio social, de forma tal que permitan la coordinación necesaria para un mayor impacto de su gestión en la solución de los grandes problemas sociales del país.
10. Coordinar la participación de tutores voluntarios y recursos humanos provenientes de iniciativas de servicio social en organizaciones tales como centros de educación superior, instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales en general.
11. Establecer convenios y acuerdos de gestión con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, que deseen apoyar la acción del Patronato.
12. Cualesquiera otras que le asigne la Ley.

Capítulo III

Patrimonio

Artículo 5. El Patronato tendrá su propio patrimonio que estará constituido por una partida presupuestaria asignada en el Presupuesto General del Estado, en concepto de subsidio estatal; por las donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y por los aportes de otras instituciones autónomas o semiautónomas del Estado y de los municipios.

Las donaciones, los legados o los aportes que hagan las personas naturales o jurídicas al Patronato serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 6. El Patronato estará exento de impuestos en las actividades que realice para la adquisición de fondos que fortalezcan su patrimonio, así como en la adquisición de los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de esta Ley.

Artículo 7. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes, los fondos, las operaciones y las obligaciones del Patronato, conforme a los reglamentos generales de este, y sus auditores podrán intervenir para realizar inspecciones o arquezos periódicos o parciales.

Así mismo, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá, a través de la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, vigilar el correcto uso de los fondos que reciba el Patronato mediante la partida presupuestaria asignada en concepto de subsidio; y podrá recomendar la suspensión, disminución, aumento o cancelación de dichos fondos, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Capítulo IV Organización

Artículo 8. El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y estará conformado por:

1. El Ministro de Educación.
2. El Director del Fondo de Inversión Social.
3. El Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
4. Un representante del Consejo de Rectores.
5. Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.
6. Un representante del Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional.
7. Un miembro de la Federación de Estudiantes de Panamá, solo con derecho a voz.
8. Un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Panamá, solo con derecho a voz.
9. Un representante de la Iglesia Católica.
10. Un representante del Consejo Ecuménico Nacional.
11. Un representante de las asociaciones nacionales de padres y madres de familia.
12. Un representante de los gremios docentes.
13. Un representante de la Asociación de Colegios Particulares.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de sus miembros, según lo disponga su Reglamento.

Artículo 9. Los miembros del Patronato, en atención a las designaciones de las entidades correspondientes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación.

Los representantes de las asociaciones que formen parte del Patronato serán escogidos de una terna propuesta por cada una de ellas al Ministerio de Educación.



El Patronato se instalará en reunión que, para tal efecto, convoque el Presidente de la República dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 10. Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales o accidentales. Los suplentes de los representantes de las entidades privadas serán escogidos en la misma forma en que son escogidos los miembros principales.

Artículo 11. Cuando la persona designada como miembro principal del Patronato deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o gremial que represente, se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, dicho miembro será reemplazado por su suplente, hasta tanto se realice una nueva designación de un miembro principal.

Artículo 12. Los miembros del Patronato que no estén en representación de una institución pública serán elegidos por el término de dos años y podrán reelegirse en el cargo.

Artículo 13. La gestión cotidiana del Patronato estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Patronato mediante concurso celebrado de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento respectivo, en donde igualmente se establecerá su periodo de gestión.

Artículo 14. Además de los requisitos que establezca el Reglamento, quien concurre para el cargo de Director Ejecutivo del Patronato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño, por nacimiento o naturalización.

2. **Poseer título universitario y experiencia de, por lo menos, cinco años en el ejercicio de su respectiva profesión. Se preferirá a aquellos que tengan formación o experiencia en el área educativa o administrativa.**
3. **No haber sido condenado por ningún delito penal.**

Artículo 15. Son funciones del Director Ejecutivo del Patronato las siguientes:

1. **Dirigir el Patronato bajo los principios de responsabilidad, solidaridad, eficiencia y eficacia.**
2. **Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y directrices aprobadas por el Patronato para su funcionamiento.**
3. **Proponer al Patronato las políticas y medidas requeridas para garantizar la productividad y la calidad del servicio social y disponer lo necesario para su aplicación.**
4. **Las demás que le asigne la ley o el reglamento interno del Patronato.**

Artículo 16. El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, escogidos entre los miembros del Patronato. El término de permanencia de cada miembro en el cargo se establecerá en el Reglamento del Patronato.

El Presidente del Patronato será su representante legal.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 17 (transitorio). A partir de su instalación, el Patronato tendrá treinta días para la adopción de su reglamento interno, el cual deberá someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 18 (transitorio). A partir del año escolar 2004 y hasta el 2009 inclusive, el Patronato deberá tomar las medidas pertinentes para establecer como su principal prioridad la ejecución de un Programa Nacional de Alfabetización junto con el Ministerio de Educación, que reduzca el índice de analfabetismo en nuestro país, especialmente en las áreas indígenas.

Artículo 19. Para los propósitos del artículo anterior, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Patronato, establecerá un sistema de reconocimiento e incentivo para el personal directivo, docente y administrativo que participe activamente en el Programa Nacional de Alfabetización.

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo deberá asignar en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para el funcionamiento del Patronato.

Artículo 21. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2004, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE AGOSTO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 623
(De 10 de agosto de 2004)**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado FRANCISCO PULICE COSSU, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-162-1092, con domicilio en la Chorrera, Barrio El Coco, calle principal, casa 7108, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que FRANCISCO PULICE COSSU, con cédula de identidad personal N° 8-162-1092, obtuvo el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 17 de marzo de 1994.
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 57, en donde la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, declara que el Licenciado FRANCISCO PULICE COSSU, con cédula de identidad personal N° 8-162-1092, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, desde el 21 de abril de 1994.

- d) Certificaciones expedidas por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Juzgado Primero Municipal de la Chorrera, Ramo Penal, Juzgado Primero Municipal Ramo Civil y Familia, donde consta que FRANCISCO PULICE COSSU, con cédula de identidad personal N° 8-162-1092, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Que por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **FRANCISCO PULICE COSSU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-162-1092, conforme a lo dispuesto por la Ley.

SEGUNDO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y el Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 145
(De 10 de agosto de 2004)**

***POR EL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LA BANCA ANTE
EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO
AGROPECUARIO.***

***LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de facultades legales,***

DECRETA:

***ARTICULO PRIMERO:* Se designa a **MARCOS AURELIO MORENO ADAMES** con cédula de identidad personal número 8-304-298, como representante de la Banca ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un período de tres (3) años.**

***ARTICULO SEGUNDO:* Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.**

***Fundamento de Derecho:* numeral 4 del artículo 6 de la Ley No.34 de 29 de abril de 1996.**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2003-41

de 29 de mayo de 2003

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Marco Arosemena Iyankovich, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Majestic Avenida Winston Churchill, Piso 1, Paitilla, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 370270, Documento 45073 solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (basalto y andesita) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CPSA-EXPL(basalto y andesita)99-68;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Claudia I. Martans, de la firma **MARTANS & MARTANS**, por la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°12389 de 22 de diciembre de 1999, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (basalto y andesita) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-67, 2000-68;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



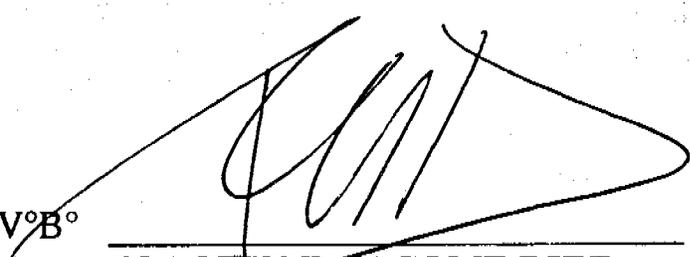
ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales



V°B°

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Marco Arosemena Ivankovich, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Majestic Avenida Winston Churchill, Piso 1, Paitilla, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 370270, Documento 45073 solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (basalto y andesita) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CPSA-EXPL(basalto y andesita)99-68**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'51.06" de Longitud Oeste y 8°32'31.86" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1000.0 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'18.26" de Longitud Oeste y 8°32'31.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1000.0 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'18.26" de Longitud Oeste y 8°31'59.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1000.0 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'51.06" de Longitud Oeste y 8°31'59.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1000.0 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

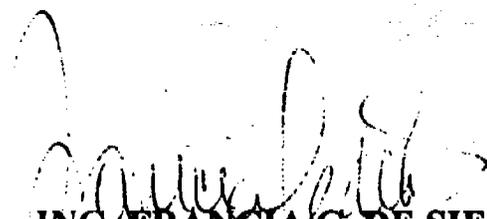
Esta zona tiene un área de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por la Sra. María G. de Willians Certificador Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que el Sr. Mariano Martínez Sánchez es propietario de la Finca 3902, Tomo 232, Folio 472. Que el Sr. Mariano Martínez Sánchez es propietario de la Finca 3900, Tomo 232, Folio 460. Que el Sr. Mariano Martínez Sánchez es propietario de la Finca 3901, Tomo 232, Folio 466. Todas de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá. De conformidad con la Corregidora Aquilina Muñoz del Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, hace constar que el Sr. Otilio Martínez tiene derecho posesorio en 57 hectáreas, en el sector de Rodeo Viejo. Que el Sr. José de Los Santos Hidalgo tiene derecho posesorio en 41 hectáreas, de su terreno en Rodeo Viejo. Que el Sr. Eleuterio Hidalgo tiene derecho posesorio en 24 hectáreas, de su terreno en Rodeo Viejo.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 29 de mayo de 2003.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID Nº 1116/OC-PN



PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº AJ1-043-00

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO del Contrato NºAJ1-043-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., para formalizar prórroga de 5.1 meses, aumento de costo de B/.158,067.29 y modificación de partidas".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-741-2334, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha Nº 330859, Rollo Nº 54430, Imagen Nº 9, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-043-00, para la **"CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA LAS TABLAS-EL COCAL-PEÑA BLANCA, Provincia de Los Santos"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los **DOCE PUNTO UN (12.1) MESES CALENDARIOS**, a partir de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIOS**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON 29/100 (B/.1,068,212.29), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/.67,319.93), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.07.503 de la reserva 1950-00 de 2000.

El monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.395,979.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.07.503 de 2000.

El monto de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.105,691.00), con cargo a partida presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.07.503 de la vigencia de 2000.

El monto de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 09/100 (363,322.09), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.07.503 de la vigencia de 2001.

El monto de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 91/100 (B/.15,152.91), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia de 2001.

La suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la reserva N° 04300-2001.

La suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.50,457.38), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.07.503 de la vigencia de 2003.

La suma de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia de 2003.

La diferencia de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 98/100 (B/.19,289.98), se cargará al presupuesto del año 2004.

El mantenimiento, cuyo costo es de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), se financiará de la siguiente manera:

La suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,400.00), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia del año 2001.

La suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.24,600.00), se cargará al presupuesto de cada año comprendido desde el año 2004 hasta el año 2008.

EL ESTADO aportará TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON 37/100 BALBOAS (B/.32,046.37), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se pagará de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

La suma de DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,000.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia de 2000.

La suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 35/100 (B/.10,304.35), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia de 2001.

La diferencia de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 02/100 (B/.4,742.02), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.07.503 de la vigencia del año 2004-2008.

CUARTO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 08-01-112063-0 de ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON 15/100 (B/.534,106.15), válida por doce punto un (12.1) meses a partir de la fecha de inicio de LA OBRA indicada en la Orden de Proceder, expedida por la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA, a partir de la fecha de aceptación de la misma.

QUINTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° AJ1-043-00 se mantienen sin alteración alguna.

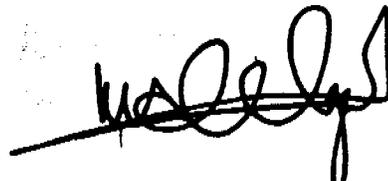
SEXTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.158.10), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los _____ () días del mes de _____ de 2003.



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO



NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. FRANCISCO GUERRA
Proyectos Generales de Vivienda, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintinueve (29) de octubre de 2003.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF- MIVI-MOP-ME-MINSA-PNUD



ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° DINAC-1-82-02
(De 24 de octubre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO Y SÉPTIMO del Contrato N° DINAC-1-82-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSEQ, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y la **ING. IRIS I. ALLEN A.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-375-549, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSEQ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 316922, Rollo 50033, Imagen 16, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al contrato N° DINAC-1-82-02 para el **"ENSANCHE DE LA AVENIDA 1ra. NORTE, VISTA HERMOSA Y CALLE 62 A ESTE, PROVINCIA DE PANAMÁ,"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder .

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo **SÉPTIMO** quedará así:

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-041333-3, del Contrato N° DINAC-1-82-02 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.187,550.50), válida hasta el 3 de noviembre de 2003, a partir de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

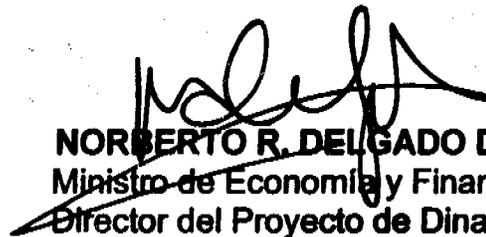
CUARTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-82-02 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2003.

 EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas


NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. IRIST. AELLEN A.
Transeq, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintinueve (29) de enero de 2003.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° DINAC-1-115-02
(De 5 de diciembre de 2003)**

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO Y SÉPTIMO del Contrato N° DINAC-1-115-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipo Santana, S.A., para formalizar prórroga de 0.50 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y el señor **CARLOS A. SANTANA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°6-81-798, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y EQUIPO SANTANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N°275561, Rollo 39429, Imagen 23, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N° DINAC-1-115-02, para la **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 2to. TRAMO, SANTIAGO - EL PAJAL, PROVINCIA DE VERAGUAS, RENGLÓN N°2**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **OCHO PUNTO CINCUENTA (8.50) MESES CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2109225, de la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.126,226.00), con una vigencia de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario a partir de la fecha de inicio de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N° DINAC-1-115-02 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

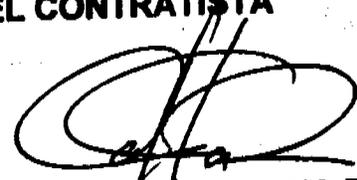


Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2003.

EL ESTADO


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


CARLOS A. SANTANA R.
Construcciones y Equipo
Santana, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintinueve (29) de enero de 2003.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° CAL-1-192-01
(De 28 de octubre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos PRIMERO, QUINTO y SÉPTIMO del Contrato N° CAL-1-192-01, suscrito con la empresa Yinh & Asociados, S.A., para formalizar aumento de actividades, aumento de costo de B/.22,466.35 y cambio de partidas."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LIC. **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**; quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el señor **JUAN APARICIO YINH WONG**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-442, quien actúa en nombre y representación de **YINH & ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha 90277, Rollo 8722, Imagen 30, de la Sección de Micropelícula Mercantil, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° CAL-1-192-01, para la "**CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO PEATONAL EN EL MACHETAZO DE SAN MIGUELITO (VÍA TRANSÍSTMICA - MONTE OSCURO, PROVINCIA DE PANAMÁ)**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se agrega al artículo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acuerdan incluir trabajos adicionales (reubicación de utilidades públicas) no contemplados en el contrato que incrementan el monto original del proyecto :

Las actividades y costos que incrementan la suma final a cancelar a **EL CONTRATISTA** son:

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
	Cámara MR2	c/u	1	3,500.21	3,500.21
	Vigaducto de 4*4	MI	33	45.45	1,499.85
	Vigaducto de 2*2	MI	18	33.33	599.94
	Bajante adicional con pedestal	c/u	1	200.00	200.00
				subtotal =	5,800.00
				Subtotal	20,000.00
	Mas Costo Extra por conexión en caliente				
					-3,333.65
	Menos credito a favor del MOP				
	Costo adicional total por reubicación de utilidades públicas				B/. 22,466.35

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA indican que por cambio en el diseño del drenaje ha dejado de colocarse 26.67 ml de tubería de 0.60m de diámetro y dos tragantes tipo parrilla que representan un crédito a favor de **EL ESTADO** por la suma de tres mil trescientos treinta y tres balboas con 65/100 (B/.3,333.65), a razón del siguiente desglose:

Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Tuberías de diámetro de 0.60	ml	26.67	B/.95.00	B/.2,533.65
Tragantes Tipo Parrilla	c/u	2	B/.400.00	B/.800.00
Total de Crédito				B/.3,333.65

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/.287,326.35), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.247,000.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.020.02.07.502 de la vigencia de 2002.

El monto de CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/.40,326.35), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.020.02.07.502 de la vigencia de 2003.

EL ESTADO aportará OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.8,619.79), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP – Representative Account (Trámite de carácter financiero) de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.020.02.07.502 de la vigencia de 2002.

El monto de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.5,619.79) se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.020.02.07.502 de la vigencia de 2003.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva e de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°85B50684, de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 18/100 (B/.143,663.18) hasta el 28 de febrero de 2,004, a partir de la entrega de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los términos y condiciones del Contrato N° CAL-1-192-01 se mantienen sin alteración alguna.



QUINTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de VEINTIDOS BALBOAS CON 50/100 (B/.22.50) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2003.

[Handwritten signature]
EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

[Handwritten signature]
NORBERTO R. DELGADO DORAN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización
18-Dic.-2003

EL CONTRATISTA

[Handwritten signature]
SR. JUAN APARICIO YINH WONG
Yinh Y Asociados, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, seis de febrero de 2003.

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº CAL-1-35-01
(De 22 de octubre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO QUINTO del Contrato NºCAL-1-35-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Proyectos, Construcciones y Suministros, S.A./Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A., para formalizar prórroga de 1 mes calendario, aumento de costo de B/.22,864.98 por adición de actividades y cambio de partidas".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-309-748 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** y **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y la **ING. MIRIAM ALVARADO DE LOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº4-153-264, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A./ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 401411, Documento 239777, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºCAL-1-35-01, para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO DE LA AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA - CORREDOR NORTE - AVENIDA ASCANIO AROSEMENA, PROVINCIA PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL CONTRATISTA** a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de **VEINTITRES PUNTO VEINTIDÓS (23.22) MESES CALENDARIO** a partir esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

SEGUNDO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 53/100 (B/.2,047,241.53)**, suma que será pagada de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.626,402.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2001.

El monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 98/100 (B/.89,233.98)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2002.

El monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS BALBOAS CON 97/100 (B/.57,123.97)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2003.

El monto de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 98/100 (B/.22,864.98)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.600.01.80.171 de la vigencia de 2003.

El monto de **UN MILLON SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,070,182.00)** se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.80.171 de la vigencia de 2001.

El monto de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.97,434.60), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.80.171 de la vigencia de 2002.

El monto de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.84,000.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.80.171 de la vigencia de 2003.

EL ESTADO aportará SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.61,417.25), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipulado en el documento de proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.22,365.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2001.

El monto de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON 58/100 (34,132.58), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2002.

El monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 72/100 (B/.4,233.72), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.80.171 de la vigencia de 2003.

El monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 95/100 (B/.685.95), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.600.01.80.171 de la vigencia de 2003.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2106027 de la Compañía American Assurance Corp., por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.204,724.15), válida por veintitrés punto veintidós (23.22) meses calendario a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de seis (6) meses, después de la terminación y recibo a satisfacción de los servicios de inspección por parte de **EL ESTADO**.

CUARTO: El artículo DÉCIMO QUINTO quedará así:

DÉCIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 41/100 (B/.682.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

QUINTO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°CAL-1-35-01 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: A esta Addenda se adhieren timbres fiscales por un valor de VEINTIDÓS BALBOAS CON 90/100 (B/.22.90) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2003.



EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ING. MIRIAM ALVARADO DE LÓPEZ
Proyectos, Construcciones y Suministros, S.A./
Estudios y Proyectos de Ingeniería, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, primero (1) de marzo de 2003.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y REHABILITACIÓN DE
CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID Nº 1116/0C-PN



PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº CAL-1-47-01
(De 19 de noviembre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato Nº CAL-1-47-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería Balboa, S.A., para formalizar prórroga de 6 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-309-748 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-234-613, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JORGE YOUNG**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-110-83, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INGENIERÍA BALBOA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha Nº 294890, Rollo Nº44269, Imagen Nº2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº2 al Contrato NºCAL-1-47-01, para la **"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PLAZA CAISÀN – SAN ANDRÈS, (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-30-0503177-00-000 de la **COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** por UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,592,164.00) con una vigencia de veinticuatro punto cinco (24.5) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante los VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) MESES CALENDARIO de ejecución de la obra más los SESENTA (60) MESES CALENDARIO de Mantenimiento. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses y por el término de tres (3) años para responder por defectos reconstrucción o construcción de la obra.

CUARTO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°CAL-1-47-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2003.

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Publicas

EL ESTADO



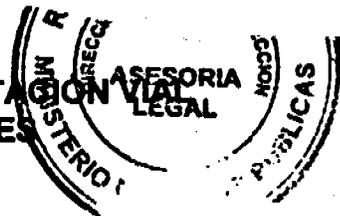
EL CONTRATISTA

ING. JORGE YOUNG
INGENIERÍA BALBOA, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintitrés (23) de marzo de 2004.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION VIAL
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/O-PN



PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° CAL-1-70-01
(De 17 de septiembre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato N° CAL-1-70-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bagatrac, S.A., para formalizar prórroga de 6.42 meses calendario"

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°2 al Contrato N° CAL-1-70-01, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DOLEGA-DOS RIOS, (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS (17.42) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°0803-02068-01 de la Compañía Aseguradora Ancón, S.A. por DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.204,654.75). Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la Obra indicada en la orden de proceder expedida por la Entidad Estatal con una vigencia de quinientos veintiocho (528) días calendario. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en el Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la FIANZA O GARANTÍA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a un (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°CAL-1-70-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2003.

EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA



ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintitrés (23) de marzo de 2004.

PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO****PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD****ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° CAL-1-72-01
(De 31 de diciembre de 2003)**

“Por la cual se modifica el artículo SÉPTIMO del Contrato N° CAL-1-72-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bagatrac, S.A., para formalizar Cambio de Aseguradora”

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2 respectivamente, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N° CAL-1-72-01, para la **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAS LOMAS – QUITIÑO - COCHEA, (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)”**, de acuerdo a los siguientes términos:

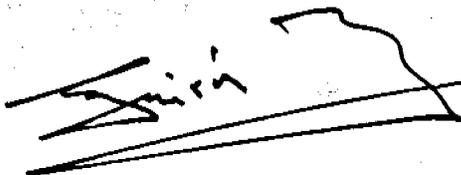
PRIMERO: El artículo **SÉPTIMO** quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 0803-00057-03 de la **Compañía Aseguradora Ancón**, por la suma de CIENTO DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 110,000.00), con una vigencia de cinco años (5) a partir del 20 de junio del 2003. Dicha Fianza se mantendrá en vigor, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por efectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

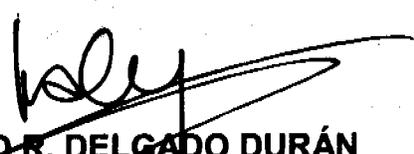
SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N°CAL-1-72-01 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: A esta addenda se adhieren de timbres fiscales por valor de DOS BALBOAS CON 00/100 de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2003.


EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
DIRECTOR DE PROYECTO DE DINAMIZACION
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

18 - Feb. - 04

EL CONTRATISTA


ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, dos (2) de abril de 2004.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION VIAL
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PRESTAMO BID N° 1116/OC-PN**



**PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/ MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° AJ1-104-00
(De 10 de febrero de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N°AJ1-104-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Presforzados en Concreto, S.A., para formalizar prórroga de 29.95 meses y Cambio de Aseguradora."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ROBERTO R. PALMA Q.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-46-2572, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239701, Rollo 30640 e Imagen 70, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-104-00, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAGARTO, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo **CUARTO** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO (39.95) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2111511 de la Compañía American Assurance Corp., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.341,619.75), válida hasta el 04 de abril de 2004, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-104-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por el valor de DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de febrero de 2004.

EL ESTADO



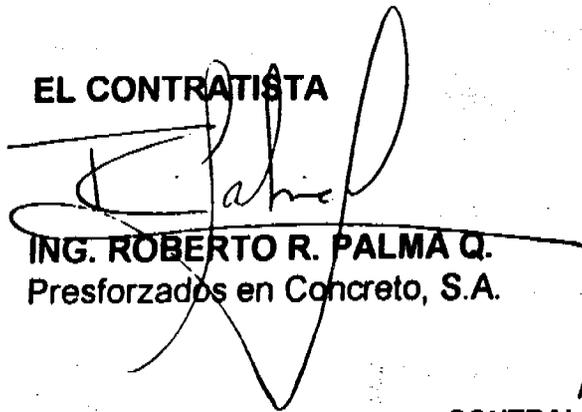
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Director del Proyecto de Dinamización

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

19 - FEB. - 04

EL CONTRATISTA



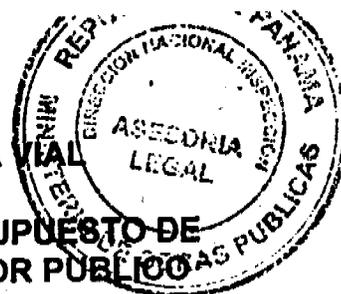
ING. ROBERTO R. PALMA Q.
Presforzados en Concreto, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, _____ de _____ de 2004.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD



ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° CAL-1-79-01
(De 16 de febrero de 2004)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato N° CAL-1-79-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Productos Maribel, S.A. y Almacenadora Nacional S.A. para formalizar prórroga de 120 días calendarios y cambio de Aseguradora".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-309-748 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **MARÍA ISABEL SUAREZ SOGO**, mujer, española, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° N-17-618, quien actúa en nombre y representación del Consorcio constituido por **PRODUCTOS MARIBEL, S.A. y ALMACENADORA NACIONAL, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 389, Folio 449, Asiento 86115 y a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56 respectivamente, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 4 al Contrato N° CAL-1-79-01, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, 6ª ETAPA, VÍA ESPAÑA Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SEISCIENTOS CINCUENTA (650) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°08-14-2330-2003 de la Compañía Aseguradora Comercial de Panamá, S.A., por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 22/100 (B/.117,935.22), válida hasta el 28 de febrero del 2004, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha fianza de mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-79-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

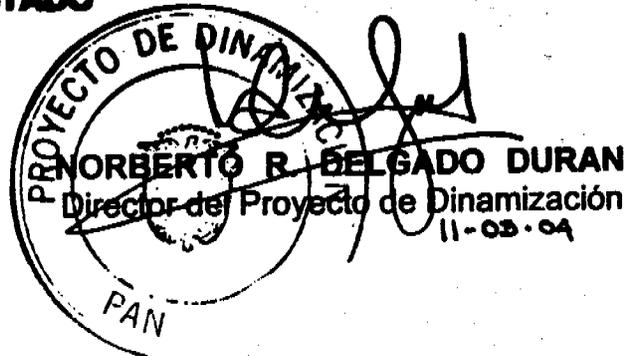


Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2004.



EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA


MARÍA ISABEL SUÁREZ SOGO
ALMACENADORA NACIONAL, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintinueve (29) de abril de 2004.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/PNUD
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN



ADDENDA N° 2
AL CONTRATO N° CAL-1-58-01
(De 16 de febrero de 2004)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-58-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 9.28 meses calendarios".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **LICDO. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 11839, Rollo N° 498, Imagen N° 404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° CAL-1-58-01, para la "**REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDASÍ-LOS ASIENTOS, (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra consistente en la Rehabilitación de la carretera, a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO (16.28) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle mantenimiento a la carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato (o una garantía bancaria incondicional por el **VEINTE (20%)** del valor del contrato), que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-0503202-00-000 de

la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE 47/100 (B/.553,814.47), valida hasta el 30 de julio de 2003. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

CUARTO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N° CAL-1-58-01 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2004.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 17 Julio 2004
Secretario General

EL CONTRATISTA

ING. JAVIER DE LEON
CONCOR, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintinueve (29) de abril de 2004.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIV/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° DINAC-1-100-03
(De 10 de marzo de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-100-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A., para formalizar prórroga de 65 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. JAVIER L. DE LEON CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-100-03 para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA C.P.A.-CHICA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-0501507-00-000, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.630,876.00), válida hasta el 30 de abril del 2004, a partir de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-100-03 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de marzo de 2004.



EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
29 - MARZO - 2004

EL CONTRATISTA

ING. JAVIER L. DE LEON CÉSPEDES
CONCOR, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, dos de junio de 2004.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN E CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 3
AL CONTRATO N° CAL-1-62-01
(De 10 de marzo de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-62-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 8.23 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°3 al Contrato N° CAL-1-62-01, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAJAS DE TOLÉ – GUABINO – QUEBRADA DE LAJAS en la Provincia de Chiriquí"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente

a los VEINTE PUNTO VEINTITRES (20.23) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Recepción Provisional establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 009-30-0503214-00-000, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.389,489.00), válida hasta el 1 de agosto del 2003, a partir de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todas las demás cláusulas del Contrato Nº CAL-1-62-01 se mantienen sin alteración alguna.



CUARTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

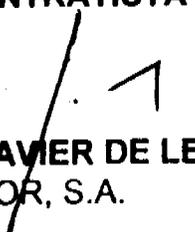
Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de marzo de 2004.


EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas


NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
29 - Marzo - 2004

EL CONTRATISTA


ING. JAVIER DE LEÓN
CONCOR, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, dos (2) de junio de 2004.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**ADDENDA N° 4
AL CONTRATO N° CAL-1-09-02
(De 16 de febrero de 2004)**

"Por medio de la cual se modifican la Cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, y DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato No. Cal 1-09-02 tal cual como habían quedado modificadas a su vez por las adendas 2 y 3 ya efectuadas a dicho contrato.."

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° 183 de 26 de mayo de 2004 y Resolución del Consejo de Gabinete N° 49 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 25061 de 31 de mayo de 2004, por una parte, y por la otra parte los señores **JOCHEN KEYSBERG**, varón, alemán, mayor de edad, casado con Pasaporte N° 1300066255, y **ALFRED ZIMMER**, varón, francés, mayor de edad, con Pasaporte N° 03KD33799, ambos actuando en su condición de Representantes de la empresa **BILFINGER BERGER AG**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a Ficha S.E. 1064, Documento 318047, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA N° 4** al Contrato N° CAL-1-09-02 para la **CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA N° 2 y la cláusula PRIMERA de la ADENDA No. 3 para que lea así:

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma global de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (104,337,000.00)**, de conformidad con lo acordado entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, luego de evaluar los costos y actividades adicionales del proyecto por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo. Dicha suma de dinero se pagará de la siguiente manera: **DOCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.201.01.01.503 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2002, **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100**

(B/.22,652,569.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503; la suma de **SEIS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.6,000,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.378.01.01.503, y la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,380,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.600.01.01.503; todas del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2003. Las sumas de **VEINTÚN MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 94/100 (B/.21,120,439.94)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503; la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 06/100 (B/.24,210,391.06)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.376.01.01.503, y **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,973,600.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.601.01.01.503; serán cargadas al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004, cuyos recursos financieros serán transferidos a la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), de acuerdo al Proyecto **PAN-01-015**, realizado entre **EL ESTADO** y el P.N.U.D., cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y puentes de la República de Panamá, pagaderos con cargo a la cuenta Bancaria del CITIBANK, N.A., Vía España 124, Panamá, N° **500318015 UNDP REPRESENTATIVE ACCOUNT**. Dicha Suma Global no está sujeta a ninguna modificación por cambios en el régimen salarial y/o por prestaciones sociales.

EL ESTADO aportará además la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.3,130,110.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, que será pagada así: la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.201.01.01.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2002; la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503, de la vigencia fiscal del año 2003; y la diferencia de **UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.1,080,110.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.8.001.01.01.503, de la vigencia fiscal del año 2004.

SEGUNDA: Se modifica la Cláusula SÉPTIMA, del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula SEXTA de la ADENDA N° 2, para que lea así:

SÉPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 85B50615 de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.52,168,500.00) por un período de VEINTINUEVE (29) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de entrega de la orden de proceder.

Al momento de la Terminación Sustancial de la obra el valor de dicha Fianza se reducirá, quedando en VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,084,250.00), cantidad que equivale al 25 % del valor del Contrato y se mantendrá en vigor por un período de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido sustancialmente terminada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERA: Se modifica la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula OCTAVA de la ADENDA N° 2, para que lea así:

DECIMA SÉPTIMA: se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.34,779.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de Terminación del Contrato y sus enmiendas aprobadas, sin que la Terminación Sustancial de la Obra haya tenido lugar, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído por razones imputables a EL CONTRATISTA. En el evento de que EL CONTRATISTA solicite a EL ESTADO la aceptación de la obra por Terminación Sustancial de la misma, tal como la define el artículo 3 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, EL ESTADO expedirá un ACTA DE ACEPTACIÓN SUSTANCIAL DE LA OBRA y se compromete a no penalizar a EL CONTRATISTA por los días que transcurran entre la terminación sustancial de la obra y la fecha de terminación final.

La deducción a la que hace alusión esta cláusula se aplicará a partir de la fecha de notificación por parte de EL ESTADO a EL CONTRATISTA de que la obra no puede ser aceptada sustancialmente.

El procedimiento a seguir para la Terminación Sustancial de la Obra y los requerimientos para la emisión del Acta de Entrega Sustancial están definidos en la Resolución N° 121-01 de 20 de julio de 2001 "Reglamento para la realización de entregas sustanciales en las obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,369 de 20 de agosto de 2001.

No aplican multas parciales para este Contrato.

CUARTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan que la Orden de Cambio N° 3 forma parte de esta Adenda N° 4 y que todas las demás cláusulas del Contrato N° CAL-1-09-02 como fuera modificado por la Adenda N° 2, la Orden de Cambio N° 2 y sus Anexos Nos. 1, 2 y 3 y la Adenda N° 3 se mantienen invariables y en plena vigencia, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Adenda y su correspondiente Orden de Cambio N° 3, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

QUINTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan que a esta adenda No. 4 se le adhieren timbres fiscales por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.340.00)**, de conformidad con el artículo 967 del código fiscal.

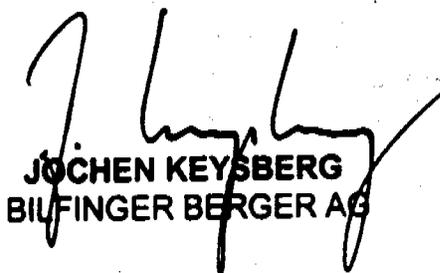
Para constancia se extiende y firma esta addenda a los ocho (8) días del mes de junio de 2004.

POR EL ESTADO:

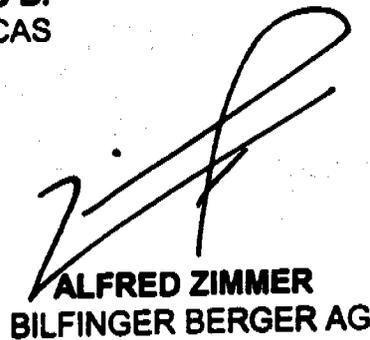


**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

POR EL CONTRATISTA:



**JÖCHEN KEYSBERG
BILFINGER BERGER AG**



**ALFRED ZIMMER
BILFINGER BERGER AG**

REFRENDO

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, veinticuatro (24) de junio de 2004.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID Nº1116/OC-PN**



**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº AJ1-115-00
(De 30 de marzo de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato NºAJ1-115-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Presforzados en Concreto, S.A., para formalizar prórroga de 24.85 meses calendario y Cambio de Aseguradora".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-234-613, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ROBERTO PALMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-46-2572, quien actúa en nombre y representación de la empresa **PRESFORZADOS EN CONCRETO, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239701, Rollo 30640, Imagen 70, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 2 al Contrato Nº AJ1-115-00, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ESTIBANÁ (EL CRUCE-MACARACAS), PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO (36.85) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2111463, de la **COMPAÑÍA AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 95/100 (B/.188,359.95)**, válida hasta el 31 de mayo del 2004, a partir de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los artículos del Contrato N° AJ1-115-00 se mantienen sin alteración alguna.

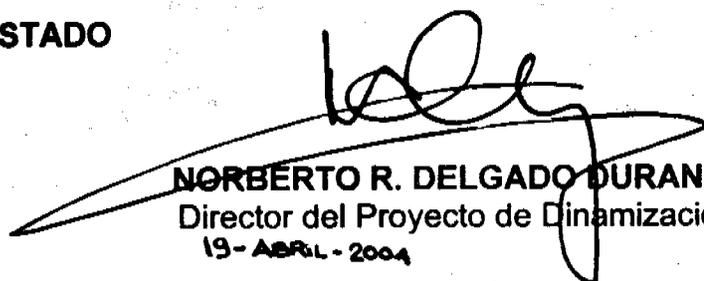
CUARTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por el valor de **DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.



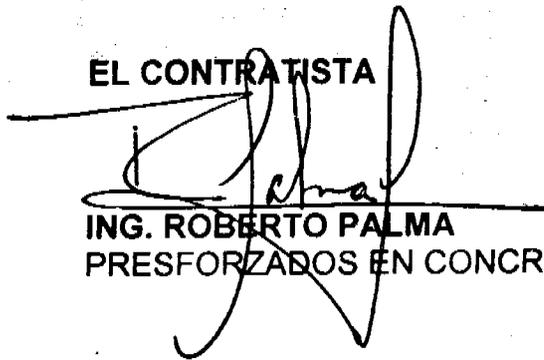
Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo de 2004.


EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas


NORBERTO R. DELGADO DURAN
Director del Proyecto de Dinamización
19- ABRIL - 2004

EL CONTRATISTA


ING. ROBERTO PALMA
PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, dieciocho (18) de junio de 2004.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 33-2004
(De 29 de julio de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, que serán nombrados mediante ternas seleccionadas para cada cargo que serán sometidas por la Junta Directiva al Órgano Ejecutivo.

Que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de la Institución, de conformidad con la Ley institucional, estará sujeto a las políticas y lineamientos de la Junta Directiva, será el funcionario ejecutivo en jefe y representante legal de la institución, con el control general y activo de los negocios y oficinas y será el supervisor general de sus unidades administrativas y empleados.

Que en los Artículos 18 y 21 de la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, se establecen los lineamientos generales para seleccionar las ternas que serán enviadas al Órgano Ejecutivo para los nombramientos del Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Que para la selección de las ternas, se requerirá organizar y celebrar un concurso público, establecer las bases del mismo y el procedimiento de selección, todo lo cual debe ser reglamentado por la Junta Directiva del IDAAN.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7, Numeral 1 de la Ley Orgánica del IDAAN No.77 de 28 de diciembre de 2001, la Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones el proponer el nombramiento del Director y Subdirector Ejecutivo de la Entidad según el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo legal y por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases del Concurso para la Selección de las Ternas que se remitirán al Órgano Ejecutivo, para la escogencia de las personas que nombrará en los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.) BASES PARA LA SELECCIÓN DE TERNAS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETIVO

Las Bases de este Concurso Público tienen como objetivo establecer los requisitos, el perfil y el procedimiento que utilizará la Junta Directiva para el concurso de selección de las ternas que se enviarán al Órgano Ejecutivo para la escogencia de las personas que nombrará en los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del IDAAN.

ARTICULO 2: CONCEPTOS

Calificación: Es la acción y efecto de estimar o calificar las características, los méritos, ejecutorias y el desempeño de las personas que aspiren a ocupar los cargos en cuestión, de acuerdo al procedimiento establecido.

Competencia Profesional: La competencia profesional se basará en los documentos y pruebas que certifiquen el nivel educativo formal.

Concurso: Es el proceso mediante el cual se convocará a los aspirantes potencialmente calificados para seleccionar entre ellos a los más idóneos, para integrar las ternas para los puestos de Director y Subdirector Ejecutivo del IDAAN, a través de la aplicación de procedimientos e instrumentos válidos y confiables que garanticen a los participantes igualdad de trato y oportunidad.

Hoja de Vida: Es el documento que incluye toda la educación, la experiencia, los conocimientos, las habilidades y las ejecutorias que posea el concursante, pertinentes al puesto que aspira.

Materia afín a la entidad: Son aquellas profesiones de Ingeniería Civil, Industrial, Sanitaria, Ambiental, Administración y demás profesiones similares.

Perfil: Conjunto de características sobresalientes que definen el tipo de las personas adecuadas para ejercer o desempeñar las posiciones de Director y Subdirector Ejecutivo del IDAAN.

ARTICULO 3: ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es el responsable de la administración del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de conformidad con la Ley institucional, estará sujeto a las políticas y lineamientos de la Junta Directiva y será el funcionario ejecutivo en jefe y el representante legal de la institución, con el control general y activo de los negocios, oficinas de la institución y supervisión general de sus unidades administrativas y empleados. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

ARTICULO 4: FASES DEL CONCURSO

Se identifican como fases del concurso las siguientes:

1. Establecer las Bases del Concurso.
2. Establecer las características de evaluación y calificación (Requisitos y Perfil).
3. Evaluar y calificar a los participantes.

ARTICULO 5: COMISIÓN PARA LAS BASES Y DESARROLLO DEL CONCURSO

Para la realización del Concurso la Junta Directiva designará dos comisiones:

- Comisión de las Bases del Concurso.
- Comisión para el Desarrollo del Concurso.

ARTICULO 6: APOYO ADMINISTRATIVO

Para la realización del proceso del concurso, las comisiones designadas por la Junta Directiva, podrán si así lo requieren, solicitar el apoyo profesional de funcionarios de la Institución según la materia a tratar.

**CAPITULO II
COMISIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO****ARTICULO 7: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE BASES DEL CONCURSO**

Para la realización del concurso la Junta Directiva conformará la Comisión de Bases del Concurso que estará integrada por cinco (5) miembros de la Junta Directiva, para lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente.

ARTICULO 8: FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE BASES DEL CONCURSO

La Comisión de Bases del Concurso tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el perfil y los requisitos para los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del IDAAN.

2. Elaborar el proyecto de convocatoria del concurso.
3. Establecer el procedimiento y criterios de evaluación y calificación.
4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de bases del concurso y los puntos anteriores contenidos en este mismo artículo.

CAPITULO III COMISIÓN DE DESARROLLO DEL CONCURSO

ARTICULO 9: ADMINISTRACIÓN DEL CONCURSO

Para la realización del concurso la Junta Directiva conformará una Comisión de Desarrollo del Concurso que estará integrada por no menos de tres (3) miembros de la Junta Directiva, para lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente.

ARTICULO 10: FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL CONCURSO

La Comisión de Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Publicar y divulgar el aviso de la convocatoria.
2. Recibir y registrar los documentos de los participantes.
3. Verificar los documentos y requisitos específicos de cada participante de acuerdo al perfil del cargo establecido.
4. Presentar a la Junta Directiva el listado de todos los participantes.

ARTICULO 11: EL AVISO DE CONVOCATORIA

El concurso deberá hacerse público mediante un aviso de convocatoria durante tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional comprobada, el cual incluirá los requisitos establecidos y las bases del concurso.

ARTICULO 12: TIEMPO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

La entrega de los documentos por parte de los participantes será dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de publicación del Aviso de Convocatoria. Los documentos se entregaran en la Secretaría de Junta Directiva en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO 13: MINIMO DE ASPIRANTES AL CONCURSO

El concurso se efectuará con un mínimo de tres (3) aspirantes para el cargo de Director Ejecutivo y tres (3) aspirantes para el cargo de Subdirector Ejecutivo.

ARTICULO 14: FORMA DE PARTICIPACIÓN

Los aspirantes podrán participar indistintamente para uno o ambos cargos, siempre y cuando se presenten los documentos requeridos para cada cargo.

ARTICULO 15: CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el Concurso para los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo por las siguientes razones:

- Cuando terminado el período de entrega de documentos no se presente el mínimo de participantes establecidos.
- Cuando ningún concursante reúna los requisitos generales.

En caso de que la Junta Directiva declarase desierto el concurso, de ambos cargos o de uno de ellos, ésta deberá hacer la convocatoria correspondiente dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la declaratoria de desierto.

CAPITULO IV REQUISITOS Y PERFIL DEL CANDIDATO

ARTICULO 16: REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO

Para participar en el concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales de acuerdo a la Ley:

- Ser ciudadano panameño.
- Contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad.
- Ser mayor de edad.
- Tener experiencia administrativa no menor de cinco (5) años.
- No haber sido condenado por delito contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.
- No podrán participar en el concurso los cónyuges de los miembros de Junta Directiva, ni quienes estén en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 17: PERFIL PARA EL CONCURSO

Además de los requisitos generales solicitados, deberá:

- Contar con experiencia y capacidad administrativa a nivel gerencial.
- Poseer dotes de liderazgo, don de mando, capacidad analítica para identificar y resolver problemas, capacidad de negociación y manejo de situaciones conflictivas.

- Contar con experiencia que le permita obtener resultados de los programas y metas que se establezcan.

ARTICULO 18: DOCUMENTOS POR PRESENTARSE

Deberá presentarse original y copia de una hoja con el listado de los documentos detallados a continuación.

- 1.- Hoja de Vida.
- 2.- Copia autenticada de cédula de identidad personal o certificado de nacimiento vigente.
- 3.- Copias de diplomas del título profesional universitario en materia afín a la Entidad, copias de otros diplomas, todos cotejados por Notario Público.
- 4.- Copias de certificaciones de trabajo que evidencien tener experiencia administrativa o similares, no menor de cinco años, como consultarías, asesorías o docencia universitaria en esta materia.
- 5.- Certificación expedida por la Junta Técnica acreditando la idoneidad profesional cuando se requiera.
- 6.- Declaración Jurada del participante ante el Notario Público donde conste:
 - a.- Que no ha sido condenado por delitos contra el patrimonio, la fé pública, la administración pública o por defraudación fiscal o delito electoral.
 - b.- Además que todos los diplomas y certificaciones cotejados sean verídicos, auténticos o legítimos.

ARTICULO 19: DOCUMENTACIÓN AUTENTICADA O APOSTILLADA

Los documentos, créditos, títulos y certificaciones presentadas por los concursantes expedidos en el extranjero deberán estar autenticados o apostillados y haber sido registrado formalmente ante los organismos competentes. Si estuvieran escritos en idiomas distintos al español, deberán presentarse traducidos por un traductor público autorizado.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTICULO 20: PERIODO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La Junta Directiva evaluará y calificará a los participantes, en un término de hasta quince (15) días hábiles después del cierre del período de entrega y registro de documentos.

ARTICULO 21: PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

El proceso de evaluación y calificación de los participantes se fundamentará en la comprobación de sus méritos, a través de la aplicación de los instrumentos de calificación válidos y confiables que respondan a criterios e imparcialidad, con parámetros de ponderación previamente determinados por la Junta Directiva.

ARTICULO 22: VARIABLES DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La comprobación de los méritos de los aspirantes se basará en la evaluación y calificación de los factores de estudios de formación general, méritos, ejecutoria individual y desempeño laboral a través de las variables de competencia profesional para desempeñar el puesto objeto del concurso.

ARTICULO 23: VALOR DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Las pruebas documentales que constaten la competencia y trayectoria profesional de un concursante tendrán un valor sumatorio para el puntaje final. También se considerará los requisitos del perfil establecido en el Artículo 16.

ARTICULO 24: ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Una vez finalizada la evaluación y calificación de todos los participantes, la Junta Directiva levantará un acta, que incluirá el listado con la calificación de todos y cada uno de los participantes, la cual servirá de base para la selección de las ternas.

**CAPITULO VI
SELECCIÓN DE TERNAS****ARTICULO 25: ENTREVISTA A PARTICIPANTES**

La Junta Directiva, si así lo requiere podrá entrevistar a los participantes de acuerdo al cargo aspirado.

ARTICULO 26: SELECCIÓN DE TERNAS

El pleno de la Junta Directiva del IDAAN en reunión extraordinaria, procederá con la selección de las ternas requiriendo para esto el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO 27: COMUNICACIÓN AL ORGANO EJECUTIVO

La Junta Directiva, comunicará al Órgano Ejecutivo mediante resolución motivada, las temas seleccionadas para las posiciones de Director y Subdirector Ejecutivo del IDAAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva del IDAAN.

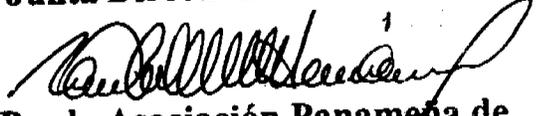
Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004)..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001 y demás leyes concordantes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Presidente de la Junta Directiva

Por el Órgano Ejecutivo

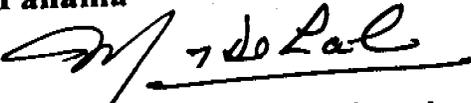

Por la Asociación Panameña de
Ejecutivos de Empresas


Por la Sociedad Panameña de
Ingenieros y Arquitectos


Por las Organizaciones de
Trabajadores Reconocidas


Por la Asociación de Propietarios
de Inmuebles de la República de
Panamá


Por los Promotores de Viviendas y
Constructores de Obras


Secretario de Junta Directiva

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FALLO
(De 31 de marzo de 2004)

Entrada N° 390-00 Ponente: Arturo Hoyos
Demanda de Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Lcda. MIRIAM AMORES en representación de ROBERTO FABIAN ALZAMORA F. Para que se declare nula por ilegal la Resolución Final N° 41-99 de 18 de agosto de 1999 dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría de la República el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil cuatro (2004).-
V I S T O S:

La Lcda. Miriam Amores, actuando en representación de ROBERTO FABIAN ALZAMORA FERNÁNDEZ, ha presentado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, con el objeto de que se declara que es nula, por ilegal, la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto de 1999, dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto de 1999 se resuelve:

“Primero: Declarar a los ciudadanos, Roberto Fabián Alzamora Fernández, con cédula de identidad personal N°2-81-756, con domicilio en Clínica Alzamora, entrada Catalina; y Leonardo Ledezma Sosa, con cédula de identidad personal N° 9-1-15-861, con domicilio en Carrasquilla, Calle 74, Residencial Villa España, Edificio N°, apto.N8, con responsabilidad directa y solidaria frente al Estado, por lesión causada al patrimonio público, derivada de la venta al crédito de arroz propiedad del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá):

Segundo: Condenar a los señores Roberto Fabian Alzamora Fernández y Leonardo Ledezma Sosa a pagarle al Estado, en forma solidaria, la suma de quince mil trescientos sesenta balboas con diecisiete centésimos (B/15,360.17), que comprende el monto de la lesión patrimonial determinada en doce mil ciento sesenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B/12,167.65), más tres mil ciento noventa y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/3,192.52), en concepto de intereses.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacer efectiva la condena impuesta mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares ordenadas en el presente

proceso, a través de las Resoluciones DRP N°75-98 de 13 de febrero de 1998 y N° 325-98 de 31 de julio de 1998, se declinan para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarto: Oficiar lo dispuesto en esta Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorros y préstamos de la localidad, a los Tesoreros Municipales de los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

Quinto; Advertir a los procesados que, conforme al artículo 15 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; término que correrá separadamente para cada uno de los procesados.

Sexto: Advertir los procesados que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción contencioso administrativa de plena jurisdicción. La interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Séptimo: Remitir copia certificada de la presente Resolución al Rector de la Universidad de Panamá, para los efectos del artículo 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

En Resolución DRP N°103-2000, en que se entró a conocer el recurso de reconsideración contra la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto de 1999, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, resolvió mantener en todas sus partes la resolución recurrida (de fojas 14 a 25 del expediente).

La demanda fue admitida mediante Resolución de tres (3) de agosto de 2000, y en la misma se ordenó correr traslado de la demanda al Magistrado Presidente de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y a la Procuradora de la Administración (F.45).

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera para que declare:

“PRIMERO: Que es nula por ilegal, la Resolución Final Nº 41-99 de 18 de agosto de 1999, dictada por la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, al igual que el acto confirmatorio dictado por esa misma DIRECCIÓN, contenido en la Resolución DRP Nº103-2000, del 17 de abril de 2000.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se declare que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al doctor ROBERTO FABIAN ALZAMORA FERNÁNDEZ dentro de la investigación realizada con motivo de la venta de crédito de arroz, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CELAT), y que en su calidad de Administrador del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CELAT) se ciñó al procedimiento seguido en dicho Centro para la venta de granos y además, el atendió este asunto con la debida diligencia.

TERCERO: Que el señor LEONARDO LEDEZMA SOSA, con cédula de identidad personal número 9-15-861 y domicilio en Carrasquilla, calle 74, Residencial Villa España, Edificio Nº., apartamento Nº8, es la única persona responsable de la lesión al patrimonio público estimada en B/12,167.65 más B/3,192.52 en concepto de intereses, toda vez que él no honró su compromiso en pagar la deuda que adquirió al comprar arroz, al crédito, al CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CELAT), de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá. En consecuencia, el monto de la lesión debe ser satisfecho por él.”

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, la Lcda. Amores pone de presente que su representado fungió como Administrador del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CELAT), DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, de la UNIVERSIDAD DE PANAMA, tenía entre sus funciones “gestionar la venta de los productos que se generen en la Estación Experimental”. Afirma la Lcdo. Amores, que su representado en ejercicio de sus funciones, previa la obtención de los avalúos pertinentes y conforme al procedimiento establecido en ese Centro para la venta de granos, vendió a LEONARDO LEDEZMA arroz comercial de la cosecha de 1990, de las variedades 1048 y 1537, así como semillas que estaban refrigeradas por dos años, luego de que el grano se le ofreciera a varios comerciantes, DISTRIBUIDORA FERRABONE y EFRAIN MALAVE. Según la Lcda. Amores, la venta se hizo al crédito como en algunos casos solía hacerse en el

Centro, y la misma ascendió a B/15,167.65 de los cuales se recibió un abono de B/3,000.00 y aclara que no era usual la constitución de garantías que aseguraran el pago de lo adeudado, ya que los deudores normalmente cumplían su compromiso; en este caso se tomó en consideración que el señor LEONARDO LEDEZMA era egresado de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Se argumenta que como quiera que el señor LEDEZMA no honró el pago de lo adeudado, el Dr. Alzamora solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, INGENIERO LUIS CARLOS SALAZAR, que pidiera a la Asesoría Legal de la Universidad de Panamá. Interpusiera una demanda en contra del señor LEONARDO LEDESMA; de igual manera se dejó constancia que el día 17 de febrero de 1992, Dr. Alzamora se reunió con el señor LEDEZMA quien prometió hacer el pago a finales de abril de 1992, promesa que incumplió. Mediante Resolución DRP N° 532-97, expedida el 21 de noviembre de 1997, por la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, esa Dirección, en atención al Informe de Antecedentes N° 42-59-97-DA-DEAE, ordenado por el Contralor General de la República a raíz de la denuncia presentada por el ciudadano ENGELBERTO GUEVARA GUEVARA, resolvió asumir competencia para conocer del negocio relacionado con la venta de arroz al crédito en el CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CEIAT), sin cumplir con los procedimientos establecidos. Luego de ello, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, emitió la Resolución Final N°41-99 por el cual declaró a ROBERTO FABIAN ALZAMORA FERNÁNDEZ y a LEONARDO LEDEZMA SOSA, con responsabilidad directa y solidaria frente al Estado por lesión causada al patrimonio público, derivada de la venta al crédito de arroz propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CEIAT) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, así como también fueron condenados a pagarle al Estado, en forma solidaria, la suma de B/15,360.17

(B/12,167.65 más B/3,192.52 en intereses). Según la Lcda. Amores, la mencionada Resolución Final N°41-99, no tomó en consideración de que en el expediente obran los avalúos correspondientes al arroz comercial vendido a LEONARDO LEDEZMA, estimaciones que sirvieron para determinar el precio de venta del grano, y tampoco tomó en cuenta que para la época de la administración del Dr. Alzamora, como en la actualidad, las ventas en el Centro se hacen directamente al comprador, previos avalúos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República para determinar el valor real del bien. Finalmente destaca que debe tenerse presente que en el Centro la venta y entrega de la mercancía quedaba acreditada con la factura y su aceptación, sin que formara parte del procedimiento empleado la constitución de garantías, en caso de ventas al crédito.

Como disposiciones legales violadas quien recurre aduce el artículo 15, numeral 4 de la Ley N°11 de 8 de junio de 1981; el artículo 292 del Estatuto Universitario, los artículos 23 y 10 del Código Fiscal; el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el artículo 986 del Código Civil que dice:

Ley N°11 de 8 de junio de 1981.

“ARTICULO 15: Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que le señalen el Estatuto y los reglamentos universitarios, las siguientes:

...

4. Autorizar préstamos, empréstitos y contratos que excedan del valor mínimo que establezca el Estatuto y dar la autorización para enajenar, arrendar, gravar o pignorar cualesquiera de los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Estatuto.”

Estatuto Universitario

“ARTICULO 292: Las licitaciones concursos de precios que efectúe la Universidad se regirán por las disposiciones del Código Fiscal, de las Leyes, Decreto Leyes y Decretos Ejecutivos sobre la materia.”

Código Fiscal

“ARTICULO 23: El Organismo Ejecutivo podrá vender, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los bienes muebles o inmuebles que a su juicio, no requiere para el uso o servicio público. Salvo excepciones establecidas en la Ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Cuando el valor real de los bienes no exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (b/150,000,00) de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, informando de inmediato al Presidente de la República.

La venta de bienes cuyo valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00) deberá ser estar (sic) precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que sean previamente desafectados en la forma que determina la Ley.”

ARTICULO 10: Todas las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdidas o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aún cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aún cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden.”

Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990

ARTICULO 2: Corresponde a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, decidir mediante Resolución, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto de Gabinete y en reglamento que en su desarrollo dicte el Contralor General de la República, sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a los agentes y empleados de manejo de bienes y fondos públicos por razón de su gestión; a los agentes y empleados encargados

de su fiscalización; a las personas que a cualquier título o sin él al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero; a las personas que haya figurado como empleados públicos y en esta condición hayan recibido salarios o emolumentos pagados con fondos públicos, sin haber prestado los servicios al Estado, cuya retribución se pretendía con los salarios o emolumentos recibidos; a las personas que por sí o por medio de personas jurídicas, hayan sido beneficiarias e pagos hechos con fondos públicos, sin haberle prestado servicios ni brindado contraprestaciones al Estado o que el valor reconocido a las mismas guarde una desproporción notoria respecto del servicio efectivamente prestado y a las personas que hubiesen adquirido títulos valores del Estado de cualquier clase de un modo indebido y a los funcionarios que voluntariamente lo hubiesen propiciado.

Cualquier Magistrado de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial puede declararse impedido o ser recusado en el conocimiento de un negocio determinado, por las mismas causas que los jueces y magistrados, de conformidad con lo que al efecto dispone el Código Judicial. Tanto del impedimento como de la Recusación conocerá la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Mientras se resuelva el impedimento o la recusación, conocerá del procedimiento uno de los suplentes de Magistrado. El Suplente de Magistrado a quien se le asigne el conocimiento del negocio, continuará conociendo de él hasta su conclusión, si se llegare a declarar fundado el impedimento o la recusación.

Los Suplentes de Magistrado que reemplacen a Magistrados de la Dirección por razón de su impedimento o recusación, serán escogidos por turno."

Código Civil.

"ARTICULO 986: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

Según la representante de la parte actora, el concepto de la violación que alega al artículo 15, numeral 4 de la Ley N11 de 8 de junio de 1981, es infracción literal por indebida aplicación, en la medida que la Administración pretende someter la venta de granos a una autorización previa por parte del Consejo Administrativo de la Universidad

de Panamá, requisito que no se aplica a la venta de granos que se realizan en el CEIAT.

En cuanto al artículo 292 del Estatuto Universitario, según quien recurre su violación es por interpretación errónea, dado que la Resolución demandada estima que todas las ventas que realice la Universidad de Panamá, por tratarse de ventas, se hará a través de Licitaciones y Concursos de Precios regidos por el Código Fiscal, Leyes, Decretos Leyes y Decretos Ejecutivos sobre la materia, olvidando la naturaleza de los distintos bienes que vende la Universidad de Panamá, como la miel de abeja por onza.

La violación que se alega a los artículos 23 y 10 del Código Fiscal, es el concepto de indebida aplicación, ya que por un lado, los procedimientos para la venta que menciona el artículo 23 del Código Fiscal no son congruentes con el procedimiento de las ventas que se realizan en el CEIAT, procedimiento practicado en administraciones anteriores y del que no se hizo alusión en el acto recurrido, y, por otro lado, alega que su representado no incurrió en negligencia o uso indebido de los bienes bajo su administración, que haya causado pérdida de los bienes nacionales o daños a los mismos, de modo que no le es aplicable lo que figura previsto en el artículo 10 del Código Fiscal.

La violación que aduce el artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, también es por indebida aplicación, ya que el Dr. Roberto Alzamora en ningún momento se benefició de la venta de arroz del señor LEONARDO LEDEZMA, ni tampoco fue su intención procurarle beneficios a éste. Aclara que el arroz fue ofrecido a distintos comerciantes del área, y ante el incumplimiento del señor LEDEZMA, solicitó a sus superiores iniciaran las acciones pertinentes a fin de obtener la satisfacción de los adeudado por el CEIAT.

Finalmente, el artículo 986 del Código Civil, la parte actora lo señala como violado de manera directa por omisión, dado que la lesión patrimonial al Estado no se produjo por el actuar doloso, negligente o de morosidad del Dr. Alzamora, muy por el contrario, su representado adoptó las medidas conducentes a evitar la pérdida del grano afectado por hongos, observó el procedimiento establecido para la venta de granos en el CEIAT y realizó esfuerzos para obtener el pago de lo adeudado.

INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Mediante Oficio N°DRP N° 1289-T-112 de 11 de agosto de 2000, la Magistrada Sustanciadora de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, rindió el respectivo informe explicativo de conducta que figura visible de fojas 47 a 51 del expediente.

La Magistrada Sustanciadora sostiene que con fundamento en el caudal probatorio recogido en el Informe de Antecedentes N°42-59-97/DAG/DEAE de 12 de septiembre de 1997, contentivo del resultado de las investigaciones de las irregularidades en la venta de arroz al crédito por la parte del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT), de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, esa Dirección mediante Resolución de Reparos N°03-98 de 23 de enero de 1998, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que podría corresponder a los ciudadanos ROBERTO FABIAN ALZAMORA y LEONARDO LEDEZMA SOSA por lesión al Patrimonio del Estado. La investigación de auditoría fue ordenada por el Contralor General de la República, luego de la denuncia que formulara el docente ENCELIBERTO GUEVARA GUEVARA, y cubrió el período comprendido entre los años 1990 y 1991.

Según la Magistrada Sustanciadora, la Auditoría mencionada indica que en el período en el que el Dr. Alzamora fungió como Administrador del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria, vendió a crédito al señor LEONARDO LEDEZMA, la cosecha de arroz comercial de 1990, sin practicar los avalúos que exige la Ley. El informe revela que el señor LEDEZMA abonó sólo la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), incumpliendo el compromiso adquirido, por lo que adeuda a la institución después de cinco años, la suma de doce mil ciento sesenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B/12,167.65), que constituyó la lesión patrimonial en el caso en cuestión.

La Magistrada afirma que en el proceso se le concedió al Dr. Alzamora la oportunidad de formular descargos y aportar las pruebas que desvirtuaran los cargos alegados. En la Nota de 28 de febrero de 1996 dirigida al Director de Auditoría General de la Contraloría General de la República, el Dr. Alzamora afirma que el crédito otorgado al señor Ledezma se hizo con la anuencia del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que los avalúos se efectuaron, pero no había podido localizar la

documentación en los archivos de la Institución. La Magistrada en este sentido afirma que en autos no existe ningún documento que acredite que el Decano autorizara la venta del grano, no obstante, señala que a quien debió haberse requerido la autorización, conforme a lo previsto en Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, fue al Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá. En cuanto a lo que se refiere al procedimiento para la venta del arroz en cuestión, la Magistrada argumenta que se debió cumplir con lo previsto en el artículo 23 del Código Fiscal y luego requerir la intervención de un perito del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro la Contraloría General para los avalúos correspondientes.

Según la Magistrada Sustanciadora, entre las pruebas aportadas por la defensa de Alzamora Fernández, la principal es la copia de una diligencia de avalúo realizado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República a un lote de arroz comercial, cosecha de 1990 de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que los sacos avaluados estaban "casi a la interperie". A su criterio, esos sacos de arroz no correspondían a los que Alzamora Fernández vendió a Ledezma Sosa, en primer lugar, porque la fecha del avalúo aportado por la defensa tiene fecha del 22 de abril de 1991, y no es sino doce (12) meses después; que el Dr. Alzamora informa al Decano de la venta de arroz, y, en su segundo lugar, porque en la descripción que hace en su nota detalla que el arroz vendido estuvo en depósitos refrigerado por dos años.

Finalmente sostiene que el Dr. Alzamora, al solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el envío de funcionarios para la evaluación de un lote de arroz comercial procedente de 1990, no especificó en la nota la cantidad del grano ni su tipo o clase, pero se advierte que el único interesado es el señor Leonardo Ledezma, quien ofrecía el precio de B/6.5 por quintal. Vale destacar que el Director General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nota de 11 de junio de 1991, remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, copia de los informes periciales de la Contraloría General y del Ministerio de Hacienda y Tesoro; los peritajes realizados el 28 de mayo de 1991, constan de fojas 41 a 42, respectivamente, y

especifican que se trata de 450 quintales de arroz comercial "Anabel y Drycica-1" con un valor de nueve balboas (B/9.00) el quintal.

Así las cosas, no puede tenerse certeza de que los granos correspondan a lo solicitado. Es más, no se convalidaría la venta en cuestión, habida cuenta de que el precio de venta fue inferior al establecido en dichos avalúos, conforme se anotó en la factura N°0122, visible en la foja 64 del expediente, y se hicieron entregas parciales los días 30 abril y 16 de mayo de 1991, es es, antes de realizarse los avalúos.

OPINION DE LA PROCURDORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 520 de 29 de septiembre de 2000, se opone a los criterios expuestos por el recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

A su criterio, la actuación de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial contenida en la Resolución Final 41-99 de 18 de agosto de 1999, se fundamenta en que figura debidamente acreditado en el expediente, que el Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT), de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, pertenece a la Universidad de Panamá, por tanto se debió observar las normas de disposición de los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la Universidad. En consecuencia, la venta de granos que se realizó en el CEIAT, debió tener la autorización previa del Consejo Universitario en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad de Panamá.

La Procuradora de la Administración afirma que el Dr. Roberto Alzamora, en calidad de Administrador del CEIAT, al momento de realizar la venta debió atender las normas del Código Fiscal.

Finalmente argumenta que la responsabilidad patrimonial que se le adjudica al profesor Roberto Alzamora se fundamenta en el hecho de que era el administrador del

Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, y bajo su dirección, se realizó una transacción de compraventa bajo la modalidad de crédito, sin proveer las garantías necesarias para asegurar el pago correspondiente, por lo que se le ha ocasionado un perjuicio patrimonial a esta Institución de educación superior, por la suma de B/15,360.17.

Previo a las consideraciones de fondo que la Sala efectúa para resolver el asunto sometido a su consideración, debe tenerse presente que en el expediente contentivo del proceso de responsabilidad patrimonial, se adiciona de fojas 189 a 204, el Auto N°245 de 21 de noviembre de 1995, expedido por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial en ocasión de las sumarias seguidas a JUAN DE DIOS CEDEÑO y ROBERTO FABIAN ALZAMORA, por el supuesto delito contra la Administración Pública en perjuicio del Centro de Estudios de Ciencias Agropecuarias de Tocumen de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá. En el mencionado Auto N°245, luego de que fueran analizadas las constancias procesales, se dispuso de conformidad a lo previsto en el artículo 2211 del Código Judicial, sobreseer provisionalmente a los señores JUAN DE DIOS CEDEÑO y ROBERTO FABIAN ALZAMORA, en la medida que “no se acreditó la apropiación de dineros, valores, bienes u otros objetos, por cuanto que así lo manifestaron los propios auditores en sus respectivos informes y declaraciones”, de modo que no se configuró la figura delictiva de peculado, sino más bien, a criterio del Juez a quo, “faltas u omisiones de índole administrativa y financiera, que deben ser subsanadas por los conductos propios de la Universidad de Panamá”.

EXAMEN DE LA SALA

Surtidos los trámites que la Ley establece y encontrándose el expediente en estado de fallar, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Se observa que mediante la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción formulada, se pretende que la Sala declare que es nula por ilegal, la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto de 1999, dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República. En el acto demandado se declara a los ciudadanos ROBERTO FABIAN ALZAMORA y LEONARDO LEDEZMA SOSA, con responsabilidad directa y solidaria frente al Estado, por la lesión causada al patrimonio público, derivada de la venta al crédito de arroz propiedad del Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá. Como consecuencia de ello, se les condena a pagarle al Estado en forma solidaria, la suma de quince mil trescientos sesenta balboas con diecisiete centésimos (B/15,360.17), que comprende el monto de la lesión patrimonial determinada en doce mil ciento sesenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B/12,167.65), más tres mil ciento noventa y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/3,192.52) en concepto de intereses.

Entre las consideraciones expuestas para la expedición de la Resolución Final N°41-99 demandada, figura que la venta al crédito al señor LEONARDO LEDEZMA SOSA se hizo sin practicar los avalúos que exige la Ley, un perito del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República, y sin haber solicitado autorización al Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, para la venta del grano. A ello se añade que dicha venta se hizo incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal, unido a que fue realizada al crédito y sin proveer las garantías necesarias para asegurar el pago correspondiente.

En la demanda medularmente se alega que el Dr. Roberto Fabián Alzamora, en su calidad de Administrador del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CEIAT), tenía entre sus funciones gestionar la venta de los productos que se generen en la Estación Experimental, y que en el ejercicio

de sus funciones, previa obtención de los avalúos pertinentes y conforme al procedimiento observado por el Centro para la venta de granos, el CEIAT vendió al señor LEONARDO LEDEZMA arroz comercial de la cosecha de 1990, de las variedades 1048 y 1537, así como semillas que estaban refrigeradas por dos años. De igual forma argumenta que la venta se hizo al crédito y que para esa época no era usual la constitución de garantías que aseguraran el pago de lo adeudado.

De fojas 5 a 19 del expediente administrativo adjunto, efectivamente se aprecia el Informe de Antecedentes N° 42-59-97-DAG-DEAE elaborado por Auditores de la Contraloría General de la República, en el que se manifiesta que en el proceso de investigación se determinó que para la venta de arroz al crédito al señor LEONARDO LEDEZMA no se cumplió con las disposiciones legales para la disposición de los bienes del Estado, es decir, sin mediar los respectivos avalúos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, unido a que la transacción se efectuó sin contratos ni garantías de que el precio sería efectivamente cancelado.

El Informe de Antecedentes detalla que la investigación comprende específicamente el período en el cual se vendió arroz al crédito al señor LEONARDO LEDEZMA y a la COOPERATIVA SAN NICOLAS (COSAN R.L.) y que fue en los años 1990 y 1991, y que los hechos investigados se originaron en la sede del Centro de Enseñanza e Investigaciones Agropecuarias de Tocumen (CEIAT), Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, ubicada en Vía Tocumen, a un costado del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El informe hace una relación de los hechos, e inicia señalando que la investigación surge luego de que el 10 de agosto de 1993, el señor ENGELBERTO GUEVARA GUEVARA, presentara denuncia contra la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá. También el Informe hace alusión al Informe de Evaluación del Control Interno de la Dirección de Auditoría Interna de la

Universidad de Panamá, que revela el otorgamiento de créditos durante la administración del Dr. Roberto Alzamora, los cuales se dieron incumpliendo las disposiciones establecidas en el Código Fiscal referente a bienes públicos, unido a que se presenta la necesidad de definir acciones a seguir sobre las Cuentas por Cobrar Clientes y Cuentas por Pagar Proveedores. En cuanto al procedimiento de venta del arroz, el Informe de Antecedentes destaca que mediante Nota ADM-EM-015-94 de 14 de agosto de 1994, el Administrador del CEIAT, informó el mecanismo utilizado para la venta de semilla comercial y residual, para la cual "se debe solicitar autorización al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General, quienes realizan el avalúo respectivo y establecen los precios, y así, procede a vender en forma directa a comerciantes interesados"; asimismo señala que la Dirección del CEIAT, comunicó que no ubicó los avalúos practicados al arroz comercial motivo de venta, ni de ninguna autorización para la venta del mismo y remitió copia de los documentos que sustentan la venta de arroz al crédito al señor LEONARDO LEDEZMA (f.7 y 8). En cuanto a la venta de arroz al crédito, es importante señalar que el Informe indica que mediante las facturas Núm. 0122 de 6 de junio de 1991, 0129 de 17 de junio de 1991 y 0130 de 28 de junio de 1991, se procedió a vender arroz al crédito al señor LEONARDO LEDEZMA, y destaca en este punto que "el arroz detallado en la factura 0122, fue entregado los días 30 de abril y 16 de mayo de 1991, y el detallado en la factura 0129 fue entregado el 6 de junio de 1991; ambas entregas se hicieron antes de que se comunicara el avalúo de 450 quintales realizado, de acuerdo con la nota núm. 301-010-502 de 11 de junio de 1991 (f.9). Luego de los análisis efectuados, se concluye que deben ser remitidas copias autenticadas del Informe de Antecedentes al Ministerio de Público y a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y a la Universidad de Panamá, para que las autoridades correspondientes puedan establecer los posibles delitos y responsabilidades que esta conducta amerite.

Previo al análisis de las pruebas aportadas, esta Sala estima oportuno manifestar que cuando se haga referencia a documentación que reposa tanto en el expediente como

el expediente administrativo, sería conveniente que los apoderados de las partes que intervengan en el proceso, no sólo la alegue y se haga la debida identificación de ésta, sino que igualmente se guíe al Tribunal para la ubicación de esa documentación, a fin de facilitar con ello una valoración más efectiva.

Dentro de las pruebas aportadas por la parte actora al proceso a fin de desvirtuar los cargos alegados, puede apreciarse que el señor ROBERTO IRENIO BARRIOS HERRERA, que labora en la Universidad de Panamá desde 1982 y funge como Contador II, en el Centro de Enseñanza e Investigaciones de Tocumen CEIAT desde 1987, en declaración que obra de fojas 106 a 113 del expediente, describe el procedimiento seguido en la CELAT para la venta, entre otros del arroz, así: “primero se determina la necesidad de vender el material o producto, ya sea pecuario o agrícola, esa es una tarea conjunta del técnico encargado con el Administrador del Centro, que a su vez solicita al Decano que solicite (sic) los avalúos correspondientes, con el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría, una vez hechos los avalúos y remitidos al CEIAT, se procede a la venta directa con personas interesadas a las cuales contactamos desde el CEIAT (destaca la Sala). Luego de señalado el procedimiento, el señor ROBERTO IRENIO BARRIOS HERRERA, afirmó que al señor Ledezma se le vendió un arroz comercial de “la variedad 1537” que fue la primera factura efectuada, y la segunda factura se trató de un arroz “de las variedades ANABEL y ORIZICA...” detalló que se trataba de dos variedades “Panamá 1048 y Panamá 1537”; al ser preguntado, que de las dos variedades cuál se encontraba refrigerada, contestó que “el ANABEL, ORIZICA 1 y PANAMA 1048” (f. 108 y 109).

En cuanto los avalúos que según la Resolución Final N°41-99, no fueron efectuados, la parte actora aduce, en cuanto a los avalúos del arroz comercial “Variedad Panamá 1537”, que en el expediente figura la Nota N°302-01-724 de 5 de abril de 1991, dirigida por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda

Tesoro a la Contraloría General de la República, en la que se le solicita la designación de un funcionario a fin de que evalúe el arroz de la variedad Panamá 1537, perteneciente a la cosecha de 1990 del CEIAT (f. 253 del expediente administrativo). Seguidamente, a foja 254, se observa la Nota Nº 227-91 ING-A de 22 de abril de 1991 suscrita por el Director de Ingeniería de la Contraloría General de la República, en el que se avalúa la variedad PANAMA 1537 (850 quintales), en un precio estimado por quintal en "B/5.50". En cuanto al avalúo del arroz comercial "ANABEL y ORYCICA-1", la Sala observa que a foja 40 del expediente administrativo, consta que mediante Nota de 20 de marzo de 1991, el Director General de Proveduría del Ministerio de Hacienda y Tesoro remitió al Decano de la Facultad de Agronomía, copia de los informes periciales de la Contraloría General y del Ministerio de Hacienda y Tesoro "sobre dos lotes de arroz comercial, propiedad del Centro de Enseñanza e Investigaciones Agropecuarias de Tocumen". A foja 41 se especifica que se trata de 450 quintales de arroz comercial "ANABEL Y ORYCICA-1", con un valor comercial de nueve (B(9.00) el quintal, y a foja 42, los evaluadores de la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hacen constar que en conversación sostenida con el Dr. Roberto Alzamora, Administrador del Centro de Enseñanza e Investigaciones Agropecuarias de Tocumen, le manifestó "que este arroz en cáscara fue procesado para semilla, pero la prueba de germinación fue bajo. Por esta razón fue abandonado por sus dueños. Motivo por el cual se necesita vender para compensar los costos de almacenaje. ACTUALMENTE este arroz en cáscara tiene dos años de estar en un (sic) depósito con aire acondicionado".

Con relación al avalúo del arroz comercial de las variedades PANAMA 1048 y PANAMA 1537, la Lcda. Amores destaca que a foja 67 del expediente, figura la Nota Nº 360-91 ING-A de 26 de junio de 1991, de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República dirigida a la Sub-directora General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la que se le informa que el arroz Variedad 1048, en

la cantidad de 240 quintales, fue evaluado en B/8.50 el quintal y que el arroz Variedad 1537 en la cantidad de 200 quintales, fue evaluado también en B/8.60 el quintal. La Leda. Amores, señala que por el curso de los años, le fue imposible obtener copia de la solicitud de avalúo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, destaca que la mencionada Nota N°360-91 ING-A, fue expedida en atención a la solicitud de avalúo de arroz de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que el Ministerio de Hacienda y Tesoro formuló mediante Nota N°302-01-1441 de 25 de junio de 1991.

La parte actora también argumenta que en el expediente existe documentación de la cual se infiere que el Decano de la Facultad de Ciencias, tenía conocimiento de la venta futura del arroz, respecto al cual se le solicitó pidiera los avalúos a las autoridades correspondiente, ello en atención al procedimiento que para tal fin se sigue en el CELAT, del cual hizo clara alusión ROBERTO IRENIO BARRIOS HERRERA, Contador II de esa Institución. Vale destacar que en su declaración fue categórico en aceptar que tenía conocimiento de los avalúos correspondientes a la venta de los granos de arroz que se realizó en junio de 1991 para luego confeccionar las facturas, y, con relación al precio de venta del grano detallado en éstas con respecto al fijado en los avalúos expuso: "el señor LEDEZMA ofreció por encima del precio del avalúo. El primer avalúo fue por 5.50 se vendió en 6.50 por quintal; el segundo avalúo fue por 9.00 balboas y se vendió por 10.00 balboas el quintal; en el tercer avalúo fue 8.50 el valor y también se vendió a 10.00 balboas, es decir siempre estuvo por encima de un dólar el precio" (f.112). Lo anterior se detalla y a juicio de la Sala corrobora lo antes manifestado en las copias de las facturas 0122, 0129 y 0136 visibles de fojas 64 a 66 del expediente administrativo.

Con relación a la falta de autorización al Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá y que no se dio cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, que figuran entre los fundamentos para la expedición del acto demandado, la parte actora sostiene por un lado, que la venta de los productos existentes en el Centro de Enseñanza e

Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT) no es autorizada por el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, pues, no es parte del procedimiento, y, por otro lado, que la venta de arroz, luego de avalúos, se realizaba y realiza mediante venta directa. La Sala observa que en las declaraciones rendidas por JUAN DE DIOS CEDENO, que laboró en el CEIAT del año 1977 a 1995, como Investigador, Administrador y Profesor (f.92 a 97); ELDIS BARNES, quien ocupó la Coordinación de Investigación Agropecuaria y el cargo de Administrador del CEIAT entre los años 1988 y 1996 (f.98 a 103); ROBERTO IRENIO BARRIOS (f. 106 a 113), fueron coincidentes en manifestar en que no forma parte del procedimiento seguido en el CEIAT para la venta de granos, obtener la autorización del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá. De estas declaraciones también la Sala infiere con meridiana claridad, que la venta de productos del CEIAT se realizaba al momento de los hechos denunciados, directamente por ese Centro, previa determinación del valor del grano y luego de contactar molineros o comerciantes interesados en adquirir los productos, por lo que no era de aplicación según la práctica del Centro, lo dispuesto en el artículo 23 del Código Fiscal.

La Sala observa que la parte actora también sostiene que en las ventas realizadas por el CEIAT no suele suscribirse contratos de compraventa, ya que evaluados los productos se procedía a la venta directa sin ningún otro requisito. En ese sentido se observa que el Ingeniero ELDIS BARNES en su declaración dijo: "...por lo general cuando establecíamos un acuerdo era básicamente sobre el compromiso básico del pago del producto..."(f.100); el Contador del CEIAT, ROBERTO BARRIOS en su declaración manifestó expresamente respecto al asunto debatido que "No se firmó ningún contrato, nosotros teníamos el problema de perder sobretudo el grano de la cosecha 1990-1991, por falta de compradores... ", y, a pregunta formulada respecto a que si era práctica en el CEIAT, la formalización de compraventa sea al contado o crédito, respondió categóricamente que "No" (f.110).

La Sala estima importante señalar que en las declaraciones de JUAN DE DIOS CEDEÑO, ELDIS BARNES y ROBERTO BARRIOS HERRERA, también coinciden en señalar que el arroz se encontró disponible para la venta por largo tiempo y se ofreció a los molineros del área y ninguno tuvo interés, salvo el señor LEONARDO LEDEZMA. También se enfatiza que se hacía necesaria la venta porque estaba ocupando el espacio de futuras cosechas y podía ser foco de infección de hongos y plagas, por lo que según el testigo ELDIS BERNES, quien en ese tiempo fungía como Coordinador de Investigación Agropecuaria, “los técnicos le exigíamos al señor Alzamora que se deshiciera rápido de ese arroz, porque de otro modo podía contaminar el nuevo producto y afectar una cuantía importante de los ingresos del CEIAT (f.101).

Finamente, no debe pasarse por alto que a foja 69 del expediente figura la Nota ADM-RAF-68-92 de 15 de mayo de 1992, en la que el Dr. Roberto Alzamora solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ing. Luis Carlos Salazar, que pidiera a Asesoría Legal de la Universidad de Panamá, interpusiera una demanda contra el señor LEONARDO LEDEZMA SOSA, en razón de la deuda pendiente con el CEIAT. Sobre este punto vale señalar que en su declaración, ROBERTO I. BARRIOS expresó que “después de la venta de arroz y al ver que el tiempo pasó un par de meses y al ver que el señor LEONARDO LEDEZMA no se apersonaba a pagar, el señor administrador, “el señor Decano” y mi persona tratamos de ubicar el paradero de LEONARDO LEDEZMA. Posteriormente, a instancias del mismo señor Decano, LEONARDO LEDEZMA, abonó 3,000.00 dólares de la deuda original, quedando pendiente la cantidad de B/12,167.65, el doctor Alzamora mandó reiteradas notas al Decano luego de que el señor LEDEZMA se perdió otra vez solicitándole que buscara la manera de que Consultoría Jurídica de la Universidad de Panamá, demandara al señor LEDEZMA por el monto de la deuda...”(f.111).

Analizado entonces todo el caudal probatorio que reposa en el expediente, para la Sala no cabe duda que en el presente caso las ventas del grano de arroz, contrario a lo

expuesto en el acto demandado contenido en la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto de 1999 fueron precedidas por los avalúos de la Contraloría General y del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro que exige la Ley. Ciertamente en el acto impugnado se perdió de vista que al menos al momento de los hechos hoy en litigio, en el Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Tocumen (CEIAT) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, era práctica frecuente que luego de los respectivos avalúos en los que se determinaba el valor del producto que ofertaban, las ventas se efectuaran de manera directa, sin que previo a ello se requiriese de la autorización del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá de que trata el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto Universitario, ni de los requisitos contenidos en el artículo 292 del mismo cuerpo legal que a su vez remite al artículo 23 del Código Fiscal. También quedó plenamente demostrado, que tampoco era práctica en el Centro, que en las ventas al contado o al crédito de sus productos, mediaran contratos escritos en los que se constituyera algún tipo de garantía, pues, la venta y entrega quedaba acreditada con su factura y aceptación, tal como es usual en el comercio cuando se trata de ventas al crédito.

Por todo lo señalado la Sala concluye que se configura la violación que por indebida aplicación de los artículos 15 numeral 4, y 292 del Estatuto Universitario, y los artículos 10 y 23 del Código Fiscal.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1. QUE ES ILEGAL, la Resolución Final N°41-99 de 18 de agosto 1999, dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, como también

2. lo es su acto confirmatorio contenido en la Resolución DRP N°103-2000, de 17 de abril de 2000.
3. Como consecuencia de ello, DECLARA que no existe responsabilidad atribuible al Dr. ROBERTO FABIAN ALZAMORA FERNÁNDEZ dentro de la investigación realizada con motivo de la venta al crédito de arroz, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CEIAT).
4. Que el señor LEONARDO LEDEZMA SOSA, con cédula de identidad personal número 9-115-861 y domicilio en Carrasquilla, calle 74, Residencial Vía España, Edificio N°, apartamento N°8, es el único responsable de la lesión al patrimonio público estimada en B/12,167.65 más B/3,192.52 en concepto de intereses, al no cumplir su compromiso de pagar la deuda que adquirió al comprar arroz al crédito al CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE TOCUMEN (CEIAT) de la FACULTA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, por lo que como resultado de ello, el señor LEONARDO LEDEZMA deberá asumir el monto de la lesión patrimonial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 4656, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLA CACERES**, ubicada en Calle 77 C y Ave. 18 Norte Villa Cáceres, Edificio San Vicente 3, corregimiento de Bethania, al señor **YUKAI QIU**, con cédula E-8-79300.
Atentamente,
Xiao Wan Luo
E-8-79677
L- 201-63092
Tercera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que mediante escritura pública No. 06175 de 22 de julio de 2004, otorgada ante Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, **EMPRESA S ROMERO INC.**, ha vendido a **SUPER-MERCADOS, S.A.** el siguiente establecimiento comercial de su propiedad.
Supermercado Doleguita ubicado en Avenida Obaldía,

Edificio El Triángulo, de la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
Panamá, 30 de julio de 2004.
Por: Empresas Romero, Inc.
José Jaime Romero
Representante Legal
L- 201-63731
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **ARISTIDES RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-88-1165, traspaso mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER TONY**", ubicado en Calle Roberto Reina, distrito de Chitré, provincia de Herrera, amparado con el registro comercial tipo "B", No. 2449 de fecha 16 de noviembre de 2004, inscrito en el Tomo i, Folio 210, asiento 2032 por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias; a la señora **ANA SANCHEZ DE VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-196-772.
Chitré, 29 de julio de

2004.
L- 201-62615
Tercera publicación

Chitré, 26 de julio de 2004

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **CHOK KAM KUI**, con cédula de identidad personal No. N-18-31, propietario del establecimiento comercial denominado "**CASA LAURIN**", licencia comercial tipo "B", número 0637, ubicado en Calle San José, corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **VICENTE CHOK LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-778-11.
L- 201-62610
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que el señor **CHI WAI MIN**, portador de la cédula de identidad personal No. N°15-48, propietario del establecimiento denominado

COMISARIATO CASA CHING, el cual está amprado bajo la licencia comercial tipo "B", registro No. 24873 de 6 de mayo de 2002, ubicado en Avenida de Las Américas, casa No. 4550, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, ha traspasado dicho negocio al señor **OCLIDES JAVIER ESPINO GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-67-602.

Chi Wai Min
Cédula No. N-15-48
L- 201-63478
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JENNY LOO YONG**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-783-1629, el establecimiento comercial denominado **FONDA RINCON GUARAREÑO**, ubicado al lado del Taller Mojica, Calle El Carmen, Barrio Colón.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio del

2004.

Atentamente,
Josefina García de Nieto
C.I.P. 8-175-734
L- 201-63877
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7,679 de 13 de julio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de agosto de 2004, a la Ficha 312411, Documento 651144, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**POLARIS CONTINENTAL S.A.**"
L- 201-63709
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7,680 de 13 de julio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de agosto de 2004, a la Ficha 312818, Documento 651183, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**INTERBARCO S.A.**"
L- 201-63710
Unica publicación

EDICTOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 105-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES DE LA ROSA AVILES**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-701-2441 y **ALCIBIADES DE LA ROSA AVILES**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-764-1108, vecino(a) de Los Nunos N° 3, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-048-99, según plano aprobado N° 501-01-0849, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 1230.36 M2,

ubicada en Los Nunos N° 3, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcides De la Rosa Moreno, Temis Oclides Gálvez.
SUR: Leonidas Domínguez, camino principal y Qda. Los Nunos.
ESTE: Ursulo Bacorizo, Temis Oclides Gálvez.
OESTE: Celestino Torres.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de mayo de 2004.

CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
JANEYA VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
L-201-64033

Unica
publicación

EDICTO N° 177
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRIS MAYRA SENIMAT DE ESTURAIN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, independiente, con residencia en Avenida de Las Américas, casa N° 5064, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-176-532, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Cerro Negro de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y

cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Cerro Negro con: 120.49 Mts.

SUR: Quebrada con: 139.18 Mts.

ESTE: Quebrada con: 24.15 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 76.88 Mts.

Area total del terreno siete mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco de d i m e t r o s cuadrados (7,268.45 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
veintidos (22) de julio
de dos mil cuatro.
L-201-62786
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 107-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH LOPEZ DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-2743, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8832.69 M2, ubicada en la localidad de Las Cruces de Sioguf, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 405-06-17706
NORTE: Juana Wong González, servidumbre, María M. Pinto.
SUR: José Félix Araúz, Emiliano Araúz R.
ESTE: María M. Pinto, Natividad Chávez, Angel Guerra M., Emiliano Araúz R.
OESTE: Octavio Araúz S., camino, Inocencio Araúz Serrano, Qda. s/n, Juana Wong González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L- 201-34677
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 108-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DIDIMO GONZALEZ QUIROZ**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-164, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0930-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6938.86 M2, ubicada en la localidad de Chorcha, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 406-04-18386
NORTE: Camino, Eli Moreno M.
SUR: Asunción Abrego, Isabel Abrego, Liliana Sánchez, Cecilio Cáceres, Faustino Ibarra Valdez, Isidro Degracia.
ESTE: Dídimo González Quiroz.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 16 días del mes de febrero de 2004.
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i.
L- 201-34641
Unica publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 109-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO RAUL TRIBALDOS ANGUIZOLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-160-161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1067, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5672.28 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Nuevo Abajo, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 406-09-18385
NORTE: Camino.
SUR: José Mario Cuestas, Lucero Inés Anguizola L.
ESTE: José Mario Cuestas.
OESTE: Lucero Inés Anguizola L.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 16 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario Sustanciador a.i.
L- 201-34002
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 110-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a)

ARISTIDES ARAUZ VEGA, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-83-393, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9460.36 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano N° 405-04-18451
NORTE: Alvaro Cabal, Aristides Araúz Vega.
SUR: Máximo Jordán.
ESTE: Camino.
OESTE: Alvaro Cabal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 201-34868
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 111-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ELMA RODRIGUEZ PINTO**, vecino (a) de Juay del corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-1734, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1073, según plano aprobado N° 411-04-18432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4274.21 M2, que forma parte de la finca 377, inscrita al tomo 67, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juay, corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Río Juay.
ESTE: Rolando Rodríguez.
OESTE: Matilde Valdés, Domitilo González, Ernesto Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Félix o en la corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
SRA. MIRTHA ATENCIO

Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 201-34918
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 112-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARCOS QUIJADA ARENAS**, vecino (a) del corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-13-345, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 6605.20 M2, ubicada en la localidad de Alto La Arena, corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano N° 413-09-

18292
NORTE: Camino, Rafael Pérez, Eleodoro Quijada.
SUR: Tomás Pérez G.

ESTE: Río Tabasará, Tomás Pérez G.
OESTE: Eleodoro Quijada, Tomás Pérez G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 201-34932
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI

**EDICTO
Nº 113-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS QUIJADA ARENAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-345, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6241.50 M2, ubicada en la localidad de Monte Silencio, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 413-01-18291

NORTE: Río Cubibora.

SUR: Camino.

ESTE: Anselmo González, río Cubibora.

OESTE: Franklin Guillén.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-34937
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 114-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA PRICILLA VILLARREAL JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-122-181, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0488-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5283.36 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochlea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-04-18259

NORTE: Camino, casa comunal.

SUR: Eduardo Jiménez J.

ESTE: Camino.

OESTE: Luis Eduardo Amaya, Eduardo Jiménez G. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero

de 2004.

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-34956
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 115-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEILY BEATRIZ PITTI PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-1439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0307.48 M2, ubicada en la localidad de Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-02-18697

NORTE: Julio Serafín Bermúdez M.

SUR: Carretera.

ESTE: Nivia Rosa Ríos de Quiroz.

OESTE: Paulino Samudio M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-34985
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

**CHIRIQUI
EDICTO
Nº 116-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE RICAUTE AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-294-325, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6973.76 M2, ubicada en la localidad de Gualaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 408-01-18424

NORTE: Denis Ortega.

SUR: Guillermo Quiroz, calle.

ESTE: Denis Ortega, Tomás Yovanis Quiroz, Orlando Rodríguez Aguirre.

OESTE: Guillermo Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-34954
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 117-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **REYNA MARISOL ACOSTA GUERRA**, vecino (a) del

corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-702-358, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1035-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0797.15 M2, ubicada en la localidad de Los Pinos, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 408-02-18479

NORTE: Carretera.

SUR: Cancha de juego.

ESTE: Quebrada Los Pinos.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35001
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 119-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DONALD NELSON NAVARRO PITTI**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2574, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1052-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 964.79 M2, ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 407-06-18336

NORTE: Mario González.

SUR: Mónica Martínez M.

ESTE: Calle.

OESTE: José Leonel Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario
Sustanciador a.i.

L- 201-35073

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 120-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ENRIQUE FREILE SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-755, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9779.44 M2, ubicada en la localidad de Estrella de Los Valles, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-05-18529

NORTE: Alberto Serrano Jr., José Del C. Samudio V., servidumbre.

SUR: Julio Bremner Gaona, Gilberto Miranda.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Qda. sin nombre, Alberto Serrano Jr.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. **MIRTHA NELIS ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35109
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 125-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a)

BERTALIDES GONZALEZ SALDAÑA,

vecino (a) del corregimiento de Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-975, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0331-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7412.36 M2, ubicada en la localidad de Caizán Arriba, corregimiento de Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 409-05-14356
NORTE: Barrancos.
SUR: Carretera.
ESTE: Miguel A. González.

OESTE: Ovidio Troetsch, Irving Aracelio Caballero, barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. **MIRTHA NELIS ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35392
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 126-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA GANTES ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-148, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0549, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 9882.84 M2, ubicada en la localidad de La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-01-18399

NORTE: Eneida G. de Quintero, José Angel Espinosa, servidumbre.

SUR: Reyes Espinosa, río Chicho.

ESTE: Río Chicho.

OESTE: Silvia Mojica.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. **MIRTHA NELIS ATENCIO**
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35192
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 127-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMINA OSTIA MARQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-316, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0411-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4934.29 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 411-01-18714

NORTE: Servidumbre, carretera.

SUR: José Arturo Ostia.

ESTE: José Alberto

Ostia, servidumbre. OESTE: Egda Ostia de Ramos, Osvaldo Ostia, carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35228
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 128-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR ARTURO NAVARRO OSTIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-724-1303, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0413-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2109.95 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 411-01-18715

NORTE: Carretera, Egda Ostia de Ramos.

SUR: José Arturo Ostia.

ESTE: José Arturo Ostia, Egda Ostia de Ramos.

OESTE: Carretera, José Arturo Ostia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35226
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 129-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EGDA OSTIA DE RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-105-692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0412-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2181.59 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 411-01-18730

NORTE: Carretera, Osvaldo Ostia.

SUR: Oscar Arturo Navarro Ostia, José Arturo Ostia.

ESTE: Guillermina Ostia, José Arturo Ostia.

OESTE: Carretera, Oscar Arturo Navarro Ostia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-35238
Unica
publicación R